

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

En Santiago, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos:

1.- La denuncia de la Comisión de Árbitros de la ANFP, representada por su Presidente don Roberto Tobar, en contra del Director Técnico del club Unión Española, don Ronald Fuentes, la cual, en síntesis, se refiere a tres comentarios públicos realizados por el denunciado, los que constan en los antecedentes de la investigación, considerados por el denunciante como lesivos para el arbitraje nacional y que menoscaban su imagen y seriedad, deslizando, incluso, una intencionalidad en orden a perjudicar al club Unión Española.

En lo normativo, la denuncia se fundamenta exclusivamente, más allá de normas de orden procesal que la misma menciona, en el artículo 63°, letra B., número 11 del Código de Procedimiento y Penalidades, que señala lo siguiente:

“Ejercer presión sobre el árbitro o árbitros asistentes, a través de actitudes violentas, amenazas y en general perturbar de cualquier modo la libertad del árbitro para tomar o no una decisión determinada, de uno a seis juegos”.

2.- Que reglamentariamente citado el denunciado, asistido además, por el abogado don Luis Varas y por el Gerente General de Unión Española, don Cristián Rodríguez, reconoce como suyas las declaraciones formuladas y explica que fueron dichas a raíz de una serie de decisiones arbitrales que perjudicaron a su club, lo que ha sido reconocido por todo el medio futbolístico, pero que no revirtieron violencia, ni constituyeron amenazas ni perturbaron de cualquier modo la libertad del árbitro. Agregan que al punto se debe considerar que las declaraciones fueron emitidas con posterioridad a los partidos que el club disputó contra Everton y Magallanes, de tal forma que es imposible que hayan podido tener las características dichas y que hayan podido afectar la libertad de los árbitros para adoptar sus decisiones.

Por último, la defensa, junto con solicitar la absolución del denunciado, da cuenta de una positiva reunión sostenida por los comparecientes con la Comisión de Árbitros en que, en lo tocante a la denuncia, el denunciado ofreció las disculpas por el posible perjuicio causado, las que, además, se hicieron públicas a través de radio ADN.

3.- Que la denuncia se fundamenta exclusivamente, y en consecuencia solicita su aplicación, en el artículo 63°, letra B., número 11 del Código de Procedimiento y Penalidades, el cual consagra, por un lado, i) ejercer presión sobre un árbitro a través de

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

determinadas actitudes; y, ii) perturbar la libertad del árbitro para tomar o no una determinada decisión.

4.- Confrontada las acciones del denunciado que motivan la denuncia con el tenor y exigencias del tipo infraccional, se concluye, por parte de este Tribunal, que aquellas no se encuadran en la normativa referida, ni tampoco son de una entidad tal que justifique una decisión mayoritaria para recalificarlas, lo que lleva a tomar la decisión que se expresará en lo resolutivo de esta sentencia.

SE RESUELVE:

Archivar la denuncia interpuesta.

Fallo pronunciado por la mayoría de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina señores Exequiel Segall, Carlos Aravena, Franco Acchiardo, Alejandro Musa y Jorge Isbej y con el voto en contra de los integrantes señores Santiago Hurtado y Simón Marín, quienes, estuvieron por sancionar al denunciado, previa recalificación de los hechos hacia otro tipo infraccional por parte del Tribunal y traslado de la misma al denunciado, don Ronald Fuentes.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín
Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.
ROL: 109/23